

DON FERNANDO SÉPTIMO POR LA GRACIA de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que por mi Real orden de veinte y nueve de mayo último he tenido á bien mandar que el mi Consejo Real, reuniéndose en su local acostumbrado, proceda á continuar en el ejercicio de sus funciones, interrumpidas de hecho, y no de derecho, en el dia nueve de Marzo de mil ochocientos veinte por el pretendido Gobierno constitucional; y habiendo tenido efecto en el siguiente dia treinta, fue publicada en él la expresada mi Real orden, y la mandó guardar y cumplir, y expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que á cada uno correspon-

da, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y seis de junio de mil ochocientos veinte y tres.=El Duque del Infantado, Presidente.=Yo D. Cristóbal Antonio de Ilaraza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo Riega=D. Antonio Alvarez de Contreras.=D. Francisco Marin.=D. Tadeo Soler.=José Cavanilles.= Registrada.= Salvador María Granés.= Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés.= Es copia de su original de que certifico.=D. Bartolomé Muñoz.=Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real Cédula de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla: imprímase y circúlese por vereda á los pueblos de este Corregimiento, y acúcese el recibo en la forma práctica. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Brigadier de los Reales Ejércitos, Corregidor de esta Capital y su partido. Lo firmó en Granada á diez y ocho de agosto de mil ochocientos veinte y tres.=Juan de Campos y Molina.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

